

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don José Manuel Otero Arias, hijo de Pedro y de Josefa, nacido en Serés (Lugo), el día veintitrés de abril de mil novecientos veintidós, domiciliado en Nuevo Vedado, La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO Y BAQUERO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8939 ORDEN de 2 de marzo de 1974 por la que se autoriza la creación de la Medalla de la Universidad Autónoma de Madrid, cuya concesión se ajustará a las normas del Reglamento que se acompaña.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Universidad Autónoma de Madrid, y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, así como el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la creación de la Medalla de la Universidad Autónoma de Madrid, cuya concesión se ajustará a las normas del Reglamento que se acompaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Artículo 1.º La Universidad Autónoma de Madrid instituye una medalla para hacer patente el reconocimiento de la misma a personas individuales, Corporaciones o Sociedades, nacionales o extranjeras, que se hayan destacado en el campo de la investigación científica o en el de la enseñanza, en el cultivo de las Letras y las Artes, o que de algún modo haya prestado servicios destacados a la Universidad Autónoma de Madrid.

Art. 2.º La concesión se hará por la Junta de Gobierno de la Universidad, a propuesta del Rectorado, de una Facultad o del Patronato, el cual será oído en todo caso.

Art. 3.º La propuesta deberá acompañarse de una exposición de los méritos y circunstancias que concurren en la persona o Entidad que motiven la concesión.

Art. 4.º La medalla se acuñará en oro, plata o bronce, según la clase de distinción que proceda conceder.

Art. 5.º La medalla de oro se destinará a las personas individuales de sobresaliente prestigio nacional o internacional en el campo de la enseñanza en la investigación científica o en el arte, y a aquellas personas o Entidades que hayan prestado extraordinarios servicios a la Universidad Autónoma de Madrid.

Art. 6.º La medalla de plata se concederá a las personas individuales de notable prestigio en la docencia, arte o investigación y a las personas o Entidades que hayan prestado servicios destacados a la Universidad.

Art. 7.º La medalla de bronce se destinará a las personas que por los servicios prestados a la Universidad Autónoma de Madrid sean acreedoras a una distinción por parte de la misma.

Art. 8.º La medalla, acuñada en las clases de metal que se indica en el artículo 4.º, será de forma redonda, de cuatro centímetros de diámetro, con una anilla o eslabón en la parte superior, y contendrá en el anverso el escudo de la Universidad, con la leyenda: «Qvid Ultra Faciam», y en el reverso,

una orla de laurel, con espacio libre en el centro para la inscripción: «Universidad Autónoma de Madrid». El cordón o cinta serán de color oro.

Art. 9.º La concesión será notificada a la persona o Entidad mediante oficio del Rectorado, que podrá acompañarse de un diploma de honor alusivo a la distinción que se concede.

Art. 10. La imposición de la medalla podrá hacerse en acto académico, con motivo de la apertura de curso, festividad del Patrono de la Universidad o de una Facultad o, excepcionalmente, cuando la solemnidad lo requiera, ante una reunión de claustro, especialmente convocada a tal efecto.

Art. 11. El Secretario general de la Universidad llevará un libro registro de las concesiones de Medallas.

Descripción del escudo de la Universidad Autónoma de Madrid

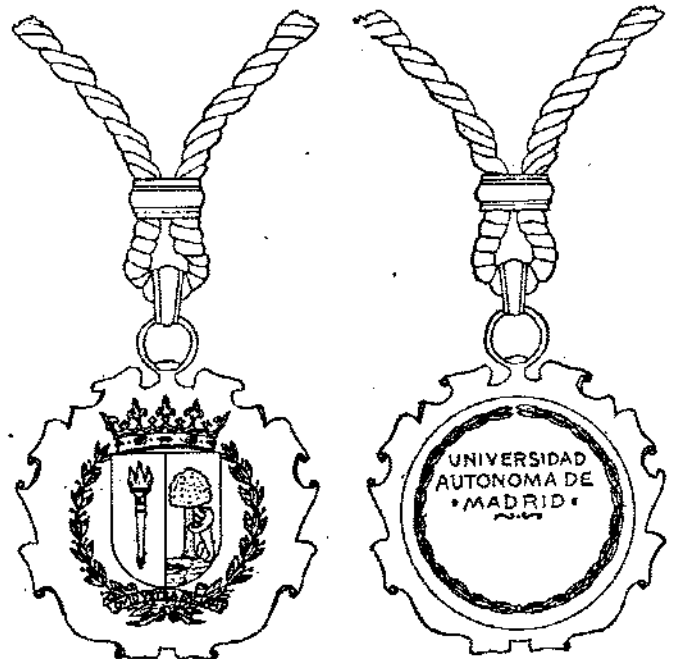
«Escudo partido; en el cuartel derecho sobre campo de gules, campeará un flamero en oro, en el que lucen tres llamas en plata; en el cuartel izquierdo, sobre campo de plata, campeará un oso rampante sobre un madroño.

Irà rodeado por una láurea de hojas de roble y en la parte inferior de la misma llevará una filacteria con la divisa: «Qvid Ultra Faciam».

El escudo estará coronado con corona en oro, ocho flores de lis separadas por otras más pequeñas.»

ANEXO

Se acompaña el relativo a la medalla (Anverso y reverso).



MINISTERIO DE INDUSTRIA

8940 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de Expediente: 11.409/73.

Finalidad: Ampliación de las redes en A. T. con la siguiente línea.

Origen de la línea: Apoyo «A», línea 11 KV. a E. T. 13, «Escuer».

Final de la misma: Apoyo «B» de la misma línea.

Término municipal a que afecta: Santa Coloma de Cervelló.

Tensión de servicio: 11 KV.